

ORDENANZA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE, GESTIÓN DE BOSQUES Y PLANTACIONES EN PARQUES METROPOLITANOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio en el que hoy en día se asienta la ciudad de Quito, antes de la llegada de los incas y de los conquistadores europeos, era un territorio mega biodiverso y estaba conformado por selvas, quebradas, ríos, lagunas y chorreras, además de las zonas de cultivos de los pobladores precolombinos. Existía en este espacio una riquísima flora y la fauna asociada; y hasta donde sabemos, los pueblos amerindios convivían de manera armónica en estos espacios.

Con la colonia inició una significativa, continua y creciente erradicación de la flora con fines de explotación forestal, agrícola, ganadera y posteriormente con la conformación urbana.

Desde el siglo XVIII, principalmente, científicos y botánicos de renombre hicieron investigaciones sobre la flora propia de los suelos de lo que hoy es el Distrito Metropolitano de Quito, dejando claro para la posteridad el valor de muchas de las especies nativas y propias de los ecosistemas andinos que aún son objeto de investigación en la actualidad.

La pérdida de identidad y la incorporación de prácticas foráneas, tanto agrícolas como pecuarias, se han reflejado a nivel ecológico en la disminución de la cobertura vegetal propia del suelo de Quito y, con ello, la desaparición progresiva de las especies de mamíferos, reptiles, avifauna y entomofauna asociadas.

Así mismo, debido a la incorporación de aspectos estéticos foráneos, actualmente, los viveros del país fomentan la producción de especies forrajeras, cubre suelos, ornamentales, arbustivas, frutales y arbóreas de origen foráneo. Quedando relegada la producción de especies nativas y endémicas, para uso paisajístico y forestal a una limitada cantidad de especies. Únicamente en los viveros municipales se iniciaron proyectos de producción de vegetación nativa para uso en espacios públicos.

Hoy en día, la tendencia en los procesos de restauración ecológica urbana es volver lo más posible a recrear las condiciones de cómo eran los espacios antes de su primera intervención. Para ello se aplican conceptos como el reasilvestramiento (rewilding), la promoción de infraestructura verde como servicios básicos indispensables para la vida en la ciudad, la conformación de barrios y ciudades forestales y bosques urbanos como medidas de adaptación y mitigación del cambio climático; y, a menor escala, la conformación de corredores biológicos que permitan la conectividad ecológica y paisajística a la vez que devuelven al suelo funciones de infiltración de aire y agua que se perdieron por el desarrollo urbanístico mal enfocado. Se busca también un manejo altamente especializado respecto a la gestión fito sanitaria que evite o erradique el uso de agroquímicos en los espacios urbanos que resultan perjudiciales para los zoo polinizadores.

Una de las prioridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) responde a la necesidad de fortalecer la implementación de la Red Verde Urbana (RVU), propuesta que surge en 2011 a través de las secretarías de Ambiente; Territorio, Hábitat y Vivienda; y, la entonces Gerencia de Espacio Público, con el fin de contribuir a la conservación del patrimonio natural del DMQ, integrar e incrementar sistemáticamente los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible.

La RVU es una herramienta definida por el Municipio del DMQ, que será incorporada en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), como parte del Plan Maestro de Espacio Público, como un instrumento de obligatoria aplicación en el corto y mediano plazo con el objetivo de promover la conectividad de la cobertura vegetal y de los ecosistemas, a través de los diferentes espacios del entorno paisajístico urbano representativo de la ciudad. Espacios naturales como quebradas, relictos de bosque, parques metropolitanos y barriales y arbolado vial (avenidas principales y secundarias). También el espacio público con sus áreas de permanencia, sistemas de circulación peatonal, movilidad alternativa y de la contribución privada con antejardines, patios posteriores e interiores, arbolado privado, jardines verticales y terrazas verdes.

La RVU tiene como objeto aportar a la conservación de la biodiversidad mediante la incorporación sustancial del arbolado, los arbustos y la vegetación cubre suelos, mayormente nativa. También contribuir como sumideros de los gases de efecto invernadero (GEI), reducir el efecto de las llamadas islas de calor y aumentar la resiliencia del DMQ frente a los efectos del cambio climático y otras amenazas naturales, a la vez que pretende generar una cultura más amigable con el patrimonio natural y el espacio público.

La RVU considera como uno de sus componentes principales la recuperación de la cobertura vegetal al interior de la llamada mancha urbana, principalmente con especies nativas, las cuales por naturaleza están adaptadas a los suelos y pisos climáticos del DMQ. En este sentido, son útiles las recientes investigaciones realizadas por universidades y otras instituciones de Quito sobre la flora que ofrecen una importante y valiosa referencia del acervo genético del que se puede disponer para la propagación e incorporación de especies nativas herbáceas y arbustivas para las intervenciones en el espacio público.

La Secretaría de Ambiente considera necesario incrementar permanentemente las áreas urbanas arboladas y con vegetación, distribuir las equitativamente en el territorio y garantizar su protección y mantenimiento. Es fundamental que dichas áreas sean arboladas para que cumplan la función de producir servicios ambientales, de manera especial en relación a los efectos del cambio climático y como una política pública de salud.

Uno de los componentes más importantes de la RVU es el arbolado urbano, que se complementa con las otras áreas vegetadas urbanas para la integración y la conectividad de la cobertura vegetal a lo largo y ancho de la ciudad. El arbolado urbano constituye parte del patrimonio natural del DMQ y es un elemento vital del espacio público. No obstante se deben considerar las especies arbustivas, rastreras, trepadoras, las terrazas verdes, bosques verticales y jardines verticales como medidas

complementarias a implementar para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y recuperar las funcionalidades y servicios ambientales en entornos urbanos.

La deseable presencia del arbolado urbano y la infraestructura verde precisan, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto, sano, y todo ajardinamiento, sean el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse, a efectos de su resarcimiento en caso de daños y perjuicios.

Sin duda, el contar con elementos de vegetación natural en la ciudad hace que la calidad de vida de los ciudadanos mejore, vincula a las personas con el espacio público y promueve el cuidado del ambiente y el respeto del mobiliario urbano.

En el DMQ, los procesos constructivos, públicos y privados, afectan o eliminan las estructuras arbóreas, arbustivas y jardines preexistentes parcial o totalmente previo al inicio de sus actividades o durante las mismas. Además de que sobreestiman su capacidad de resiliencia ante la incorporación de asfaltos, concretos, reducción de espacio, entre otros.

Conforme al diagnóstico estratégico del eje territorial, establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, que dice:

“la falta de regulación institucional para la generación sistemática (ordenamiento territorial, entorno arquitectónico) y uso adecuado del espacio público acentúa la indiferencia ciudadana, tanto individual como colectiva, respecto a la apropiación requerida para la cogestión más eficiente. Esto se evidencia en el vandalismo y la inseguridad que generalmente se asocian al emplazamiento de una plaza o un parque en la ciudad. Además, no existe un programa municipal sostenido de concientización que promueva la apropiación del espacio público y la corresponsabilidad ciudadana en su uso y mantenimiento”;

así es como no se han implementado programas sostenidos de paisajismo con soluciones basadas en la naturaleza.

Con base en lo expuesto, es necesario actualizar el capítulo V de la Ordenanza Metropolitana No. 282 (Actual Título II, Capítulo II, Sección V, de la Preservación del Arbolado Público del Código Orgánico Metropolitano) que regula el “Uso, Rehabilitación y Mantenimiento de las Aceras, Mantenimiento de las Fachadas y Cerramientos; y, Preservación del Arbolado Público Urbano en el Distrito Metropolitano de Quito”, que deja vacíos tanto técnicos como de aplicación; a la vez que, incorporar los nuevos criterios de infraestructura verde.

En este contexto, el Municipio del DMQ requiere regulaciones respecto al uso y cuidado de los parques urbanos, parques metropolitanos con bosque, y el arbolado viario y vegetación urbana pública y privada, para garantizar a la ciudadanía una relación armoniosa con la naturaleza, asegurando la dotación de servicios ambientales, la calidad de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de impactos ambientales negativos en el Distrito.

Ningún parque metropolitano ha implementado un plan de manejo o en los casos de los otros parques es muy difusa la vocación, función y gestión de ellos.

Esta propuesta tiene por objeto crear un instrumento jurídico de protección y fomento del arbolado urbano, los parques, jardines, plazas ajardinadas, infraestructura verde en general y parques metropolitanos que tienen relictos de bosque nativo o plantaciones, de carácter público que integran y conectan la Red Verde Urbana, tendiente a empoderar a los ciudadanos del cuidado y protección de la ciudad y de sus espacios públicos.

Cabe destacar que, al lograr una mejor conservación de los componentes naturales en los espacios públicos, se reducirán los costos de las inversiones en los mismos, evitando reposiciones y restauraciones, permitiendo una mejor conservación de la vegetación y arbolado urbano; y, sobre todo, creando una verdadera cultura y conciencia ciudadana sobre la necesidad de cuidar y proteger el patrimonio natural de la ciudad que contribuye a tener mejores condiciones de vida.

Los bosques y el arbolado urbano ofrecen oportunidades para conservar y conocer el patrimonio natural del Distrito y proporcionan servicios ambientales a la ciudad, entre estos: son hábitat para fauna silvestre urbana, especialmente aves y especies polinizadoras en general; favorecen el desarrollo de otras especies vegetales nativas; aportan con la estabilidad de los suelos; previenen o reducen los riesgos de movimientos en masa o deslizamientos; aplacan el efecto de la “isla de calor” que se genera en la mancha urbana; incrementan la superficie permeable de la ciudad, crean microclimas favorables para los ciudadanos; actúan como un sumidero natural de CO₂; ofrecen oportunidades de recreación, acercamiento de los ciudadanos a la naturaleza y mejoran el paisaje.

Además se considera que los parques metropolitanos pueden convertirse en modelos, en centros de investigación de arbolado urbano y rural, en donde se vincule a la Academia, con los espacios de producción, con viveros de árboles y plantas nativas y que integren a la ciudadanía mediante la generación de empleo desde la perspectiva turística y económica.

En lo concerniente a la gestión de la infraestructura verde pública, no hay una sola política ni una norma específica, a la vez que no hay una entidad especializada para la gestión y administración de la misma desde una perspectiva integral, por un lado; y por otro, hay una importante carencia en los procesos de control y sanción, existiendo vacíos en la defensa de las actuaciones de lo privado y de lo público-privado.

En este punto, se debe considerar la responsabilidad técnica, civil y penal que existe tanto en contra de los derechos de la naturaleza vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, como de los efectos directos e indirectos provenientes de las actuaciones anti técnicas. Para esto se debe tener una exigencia del más alto estándar de calidad técnica y de seguridad para trabajo en alturas con árboles.

Quito, como metrópoli y como capital (que para muchos efectos se encuentra al día con los avances tecnológicos vigentes a nivel internacional, que además fue declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que cuenta con importantes galardones en el ámbito turístico), en el ámbito ambiental aún no se ha insertado de manera total

en el contexto internacional. Así, en materia de arbolado urbano, gestión de áreas verdes, infraestructura verde, infraestructura azul, bosques urbanos, reasilvestramiento urbano y desarrollo de barrios forestales aún mantiene un importante retraso, que no solo es en el ámbito técnico, sino que como cultura ciudadana evidencia un importante retraso.

Quito tiene la voluntad política, la capacidad institucional, las condiciones climáticas y los recursos económicos para ser el modelo de desarrollo para todo el país. En este sentido, se plantea la Ordenanza para la gestión integral del arbolado y la infraestructura verde de la capital ecuatoriana.

Finalmente, el Estado ecuatoriano adopta el principio de precaución en el Artículo 73 de la Constitución al establecer que el mismo aplicará medidas de precaución e incorpora la aplicación de medidas de restricción “para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”. Por ello, se busca también un manejo altamente especializado respecto a la gestión fitosanitaria que evite o erradique el uso de agro-químicos en los espacios urbanos que resultan perjudiciales para los zoo polinizadores.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución), en su artículo 3, numeral 7, establece que proteger el patrimonio natural del país es uno de los deberes primordiales del Estado;

Que, la Constitución en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; “... *declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 30 de la Constitución manda que “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;

Que, el artículo 32 de la Constitución dispone: “*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. (...)*”;

- Que**, el artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que**, la Constitución en el artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que**, el artículo 72 de la Constitución consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependen de los sistemas naturales afectados;
- Que**, el artículo 73 de la Constitución, establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 74 de la Constitución establece que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”*;
- Que**, la Constitución, en su artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;
- Que**, el artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), en concordancia con el artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;
- Que**, el artículo 84 del COOTAD establece que son funciones del Distrito Autónomo Metropolitano, entre otras: *“... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*;

Que, el COOTAD establece, en su artículo 144, que *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público.;

Que, el artículo 425 del COOTAD establece: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017, en el CAPÍTULO II del Título VII “MANEJO RESPONSABLE DEL ARBOLADO URBANO, en su artículo 152 dispone: *“Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 213, en el Capítulo VIII, (Actual Título IV del Libro IV.3 Del Ambiente del Código Municipal) regula la protección del patrimonio natural del DMQ, establece en el artículo 384.4 (Actual Art. IV.3.230 del Código Municipal) que la aplicación de dicho capítulo le corresponde a la Secretaría de Ambiente del DMQ, en calidad de autoridad ambiental local, para lo cual, dentro de sus funciones principales están: *“b) La ejecución de los mecanismos e instrumentos para la protección del patrimonio natural; (...) f) Vigilar, con el apoyo de las administraciones zonales y Comisaría de Ambiente, el manejo e integridad del patrimonio natural del Distrito (...)”*; en el artículo 384.10, (Actual Art. IV.3.326 del Código Municipal) establece: *“La gestión integral del patrimonio natural del Distrito*

metropolitano se sujeta a las políticas y leyes nacionales e instrumentos internacionales vigentes para la protección de la biodiversidad y los recursos naturales, específicamente, se sustenta en las políticas y normativa que rigen el Distrito. Sobre esta base, las políticas para la gestión del patrimonio natural son: a) Desarrollar acciones de promoción de una cultura de gestión responsable del ambiente, mediante esquemas sostenidos de educación y concienciación ambiental ciudadana e incentivo al cumplimiento; (...) g) Intensificar el control público que realiza la (Secretaría de Ambiente) en coordinación con los competentes actores institucionales y sociales, a fin de mantener una vigilancia permanente sobre el cumplimiento de las normas de desempeño ambiental”;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 260, publicada el 12 de diciembre de 2008, en su artículo 2, (actual Art. IV.4.2 del Código Metropolitano) establece, dentro de la clasificación de áreas y bienes patrimoniales del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, DMQ), entre otros, al: *“a) Patrimonio natural, constituido por los diferentes ámbitos y entornos de vida, vegetación, bosques y áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje urbano”;*

Que, el artículo 3, inciso segundo, de la Ordenanza Metropolitana No. 260, (actual Art. IV.4.3 del Código Metropolitano) señala que *“La planificación, gestión y control del patrimonio natural, se realizará en aplicación de la ordenanza del Ambiente y las disposiciones pertinentes del Régimen del Suelo y del Plan de Uso del Suelo. En las intervenciones sobre el patrimonio natural también se deberán considerar las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza”;*

Que, conforme a la Ordenanza Metropolitana No. 041, de 22 de febrero de 2015, que contiene el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) del DMQ 2015-2025, *“El programa Red Verde Urbana nace con el objetivo de integrar sistémicamente todos los componentes del entorno natural que rodean a la urbe o se incluyen dentro de ella, para reconocer u otorgarles funciones dentro del concepto de ciudad sostenible. Así, la Red se compone a su vez de tres redes que son: Red Ecológica.- integrada por los espacios naturales (áreas protegidas) del sistema local del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado (PANE), incluidos corredores biológicos; Red Revitalización.- Conexiones de elementos o ejes de entorno natural, existentes o potencialmente recuperables o “reclamables”, con el fin de generar reactivación urbana de calidad en determinados sectores; Red Paisajística.- Conexiones de elementos o ejes de entorno natural, existentes o recuperables, con el fin de brindar o mejorar el paisaje, a niveles macro (ciudad), meso (sector, zona) o micro (barrio, sitio)”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana 282, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y, preservación del arbolado público urbano en el distrito metropolitano de Quito, en el Capítulo V, señala normas *“de la preservación del arbolado público urbano”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 018 de 23 de febrero de 2016 el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 059 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017 el Ministerio del Ambiente aprobó la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas detallada en el Anexo 1 y que forma parte del presente instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial No. número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2016, emitió la “Resolución de protección del arbolado urbano” en la que se establecen las medidas precautorias preventivas y correctoras para proteger el arbolado urbano.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE, GESTIÓN DE BOSQUES Y PLANTACIONES EN PARQUES METROPOLITANOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto y fines.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la gestión del arbolado urbano y la vegetación en la red viaria, parques, plazas, bosques y plantaciones en parques metropolitanos y lineales, predios públicos y privados mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales, con el fin de proteger el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ambientales, mejorar el paisaje urbano, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural, proteger la fauna asociada a la vegetación, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público, contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana y mejorar la caminabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras; y, aplican a todas las áreas vegetadas y al

arbolado urbano de dominio y uso público y privado, ubicados en el suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, definido por el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Ordenanza Metropolitana No. 041 de febrero 2015, así como a las áreas potenciales de ser revegetadas o arborizadas.

Artículo 3.- Definiciones.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, tómonse en cuenta las siguientes definiciones:

Acciones emergentes: Se refiere a toda gestión administrativa y operativa que se ejecuta durante un período de crisis para solventar necesidades puntuales. Por ejemplo: la atención de incendios en parques con bosques o plantaciones forestales.

Espacios arborizables, revegetables y de infiltración: Son las áreas que no cuentan con vegetación arbórea, arbustiva o decorativa. Que cuentan con potencial como áreas vegetadas y/o de infiltración, que pueden estar o no disponibles debido a usos no autorizados.

Acera: Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.

Acera: Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada, terminada según manual y normativa, situada junto a las fachadas de las edificaciones y exclusivamente reservada a la segura movilidad y estancia de personas.

Afectación severa: Son actuaciones que afectan la condición fisiológica del ejemplar arbóreo.

Alcorque: Hoyo que se deja alrededor del tronco del árbol para receptor agua y abono. Es la zona que se deja alrededor del tronco de un árbol en zonas cementadas, asfaltadas o con otro material sintético.

Ápice: Extremo de la hoja, de los tallos, raíces y ramas.

Aporcado: Remover la tierra para amontonarla en torno a los troncos o los tallos de cualquier planta.

Árbol: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo. (Diccionario de la Real Academia Española). Los árboles son organismos perennes de larga vida, leñosos y que se compartimentan (Shigo, 1994).

Arbolado: Conjunto de árboles.

Árbol monumental: Son ejemplares que poseen características excepcionales ya sea por su tamaño, características biológicas, estéticas, etc., que no han sido declarados patrimoniales.

Árbol patrimonial: Árboles, arbustos, palmeras y otros ejemplares vegetales de porte arborescente que por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, hayan sido inventariados y declarados como bienes patrimoniales a través de la Resolución No. C433 de 13 de junio de 2013, así como cualquier otro ejemplar que se incorpore a posteriori dentro de esta categoría conforme a la normativa aplicable; son de interés público y se consideran un bien protegido y a conservar.

Arbolado urbano: Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

A efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación:

Arbolado público: Aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público. Incluye el arbolado viario ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres y redondeles; así como el arbolado existente en bulevares, plazas, parques y demás áreas verdes urbanas. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

Arbolado privado: Aquel que se halla ubicado en terreno de dominio y uso privado. La responsabilidad de su protección y mantenimiento recae sobre el propietario del predio.

Arbolado privado de uso público: Aquel que se halla ubicado en terreno de dominio privado y uso público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario del predio.

Árbol urbano como un sistema: El árbol es un organismo complejo que aloja a otros organismos como algas, hongos, musgos, líquenes, epífitas, insectos y otros organismos interdependientes tanto en copa como en sistema radicular.

Arboretos: Son espacios dedicados a la conservación de plantas madre para la reproducción en vivero de plantas y árboles que serán sembrados en el Distrito. También puede tener fines educativos y de investigación.

Arboricultura: Es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, el estudio de su crecimiento y que incluye y modifica a las prácticas tradicionales. La arboricultura moderna trata sobre nuevas y mejores maneras de ayudar a los árboles a estar sanos, seguros y atractivos.

Arborización: Plantación de especies arbóreas en el suelo para que, de forma natural, desplieguen sus raíces en el suelo y el subsuelo y desplieguen su copa en altura y espacio aéreo.

Arbusto: Vegetal leñoso cuyos tallos se ramifican desde su base, que pueden ser de tamaños variables, desde pequeños hasta muy grandes.

Área verde: Para los fines de esta Ordenanza, se entiende como área verde a la superficie foliar de árboles, palmeras, arbustos y vegetación de ajardinamiento que ofrecen servicios ambientales, paisajísticos y que favorecen la infiltración. Se desconoce como tal a los pastos y céspedes por los pobres beneficios que aportan, por sus elevados gastos de mantenimiento y por los efectos de contaminación acústica y aérea.

Área de vegetación o zona de seguridad: La superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radicular completo de la vegetación. En el caso de los árboles y los arbustos, corresponde a un radio equivalente al de la línea de goteo (área en el suelo correspondiente a la sombra de la copa) más dos metros. En los ejemplares de porte columnar (aspecto de columna), se debe añadir cuatro metros al radio de la zona de goteo.

Áreas vegetadas: Toda superficie cubierta con plantas cubre suelos, herbáceas, arbustos, arbolado y palmeras.

Calidad de Dosel: Se refiere a la condición sanitaria y/o estructural de la copa de los árboles.

Corredor verde: Área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar. Tiene características longitudinales, con vocación de paseo peatonal. También puede entenderse como corredor verde a los elementos que cumplen funciones de conectividad entre áreas verdes.

Corteza: Parte exterior del tallo, la raíz y las ramas de los árboles, arbustos y plantas leñosas, formada por varias capas de fibra vegetal dura.

Cubre suelos: Plantas que protegen del sol al suelo de tamaño pequeño y tallos suaves.

Cuello: Zona en la que se insertan las raíces en el tallo.

Diámetro a la altura del pecho (DAP): Diámetro del tronco a 130 centímetros desde el suelo.

Decaimiento: El proceso de decaimiento previo a la muerte de los árboles y arbustos se evidencia por la pérdida de vigor, vitalidad y por el abandono de hojas y ramas superiores. Un claro indicador puede ser la variación en el color y tamaño del follaje. Se utilizarán métodos de valoración visual para determinar la gestión idónea en cada caso.

Desmoche, terciado o despunte: Poda indiscriminada de las ramas de los árboles dejando muñones o ramas laterales que no son lo suficientemente grandes para asumir la dominancia apical que regula los procesos fisiológicos de la planta.

Equipo de protección individual (EPI): Todo elemento de protección de la persona que interviene en el arbolado; incluye casco, gafas, guantes, protección facial y de oídos, ropa de trabajo, zapatos, arnés y cuerdas de trepa y de trabajo, mosquetones, eslingas de fricción, entre otros.

Escarificar: Remover la tierra para que se airee, usando herramientas apropiadas para el efecto.

Espacios arbolados: Los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto, los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Espacios arborizables: Áreas susceptibles de albergar arbolado, ya sea en áreas públicas que hayan sido invadidas o utilizadas indebidamente para otros fines.

Espacio público: Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por espacio público:

- a) Las calles, avenidas (acera y calzada), puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del gobierno autónomo descentralizado.

Fase o etapas de desarrollo: Juvenil, adulta, madura o senil (senescente) de los árboles.

Follaje: Conjunto de hojas de los árboles y de las plantas en general.

Huertos urbanos: Espacios para el cultivo de plantas comestibles, medicinales y alimento para polinizadores.

Infraestructura azul: Se refiere a todos los componentes naturales o artificiales relacionados con el agua presentes en espacios urbanos.

Infraestructura verde: Se refiere a todos los componentes vegetales preexistentes o que se cultivan y plantan en los espacios urbanos.

Isla de calor: conocido como efecto Albedo, son espacios duros (cementados, asfaltados o recubiertos con materiales pétreos naturales o sintéticos) que debido a sus características acumulan calor y radiación solar, siendo normalmente sus temperaturas mucho más elevadas que las existentes en espacios vegetados o con sombra.

Jardín: Área verde, de carácter visual, cumple una función estética con equipamiento mínimo o carente de él.

Jardín patrimonial: Espacios ajardinados presentes en propiedades declaradas patrimoniales o que por sus características de antigüedad, belleza o interés botánico sean declarados como tales.

Línea de goteo: Perímetro que delimita la superficie de terreno que ocupa la proyección imaginaria de la copa de un árbol o arbusto, donde se encuentra la zona radicular crítica.

Marco de plantación: Define la distancia de plantación entre árboles. Se determina de acuerdo a las características de la especie y a las características del espacio disponible.

Monocultivo: Es la siembra de una sola especie vegetal.

Paisajismo: Estudio o diseño del entorno natural, especialmente de parques y jardines.

Parque: Sitio urbano con vegetación, amplio y abierto donde la población se reúne para realizar las actividades de recreación activa y pasiva. Cada parque puede tener o cumplir con una o varias funciones específicas como: recreación, práctica deportiva, interés histórico, interés botánico o biodiversidad.

Parque lineal: Espacio vegetado que acompaña a los cauces de ríos o a quebradas.

Permeabilidad: Es la propiedad que tiene el suelo de transmitir el agua y el aire a su interior y es una de las cualidades más importantes para la supervivencia de la vegetación arbórea y arbustiva.

Plaza: Elemento urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades, por su relevancia y vitalidad dentro de la estructura de una ciudad son consideradas como salones urbanos.

Plazoleta: Espacio libre, de dominio público, destinado entre otros al esparcimiento y circulación peatonal. De jerarquía menor a la plaza, se caracteriza por servir de punto de intercambio y relaciones cotidianas entre vecinos directos de un mismo barrio.

Poda (cirugía arbórea): Corte o eliminación selectiva de las ramas de los árboles, y otras plantas, por razones técnicas y de seguridad. Operación que debe ser ejecutada por especialistas conocedores de las arquitecturas y estrategias de crecimiento de cada especie arbórea, realizada de manera adecuada a una respuesta esperada en el árbol.

Polinizadores: Vector animal (agente biótico) que traslada polen de la antera (órgano masculino de la flor) al estigma (órgano femenino) permitiendo que se efectúe la unión del gameto masculino en el grano de polen con el gameto femenino del óvulo, fertilizando así la planta.

Porte natural completo: Árboles adultos o maduros con su arquitectura y estructuras inalteradas.

Rebrotos (chupones): Reiteraciones retardadas o suplentes que surgen de yemas latentes, que crecen a lo largo del tronco y ramas. Suplentes porque suplen o remedian

un defecto compensándolo, antes llamadas chupones o ramas chuponas al desconocer su efecto de remediación.

Red verde urbana: Se compone de los diferentes espacios naturales del entorno: quebradas, relictos de bosques, parques metropolitanos y barriales y arbolado viario (calles y avenidas), vegetación arbustiva, herbácea, huertos comunitarios e infraestructura verde en general.

Restitución y compensación: Se refiere a la incorporación de al menos 10 árboles o un árbol por cada año de edad que tenía el árbol eliminado, el número que sea mayor, conforme a los tamaños y lineamientos del tomo 1 de los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano. Como criterio general, siempre debe haber ganancia en términos de servicios ambientales y paisajísticos.

Reselvatización, reasilvestramiento o rewilding: Propuesta de retorno a las condiciones naturales de paisaje, flora y fauna existentes antes de ninguna intervención humana.

Sistemas urbanos de drenaje sostenible: Son estrategias que buscan minimizar la escorrentía urbana y precautelar la calidad de agua de la misma a través de intervenciones en el espacio público que permiten retrasar, retener, almacenar y reutilizar la escorrentía urbana.

Soluciones basadas en la naturaleza: (SbN). Son acciones que se apoyan en los ecosistemas y los servicios que estos proveen, para responder a diversos desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria o el riesgo de desastres.

Servicios ambientales: Son todos los beneficios que ofrecen los elementos naturales como son la calidad de aire, humedad, retención de material particulado, atenuamiento de ruido y contaminación, generación de compuestos orgánicos volátiles, mejora de la biodiversidad, hospedaje a flora y fauna silvestres, entre muchos otros.

Tala: Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos por razones muy específicas y con las debidas autorizaciones de la autoridad competente.

Valoración económica de arbolado.- procedimiento por el cual se asigna un valor monetario a las plantas, árboles, arbustos y palmeras, con el fin de tener un referente respecto a pérdidas y afectaciones durante procesos de restitución y sustitución.

Vuelcos: Accidente vegetativo de origen nutricional, parasitario, estructural, genético o climático que provoca el desplome o tumbado de la planta.

Artículo 4.- Derechos y deberes.-

La ciudadanía y la naturaleza tienen el derecho a que la ciudad esté plenamente arborizada y a disponer de infraestructura verde en cantidad y calidad suficiente.

Todas las personas tienen derecho:

- a) Al uso y disfrute responsable de las áreas urbanas arboladas y con vegetación;
- b) A vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

Todas las personas tienen el deber de:

- a) Proteger y conservar las áreas urbanas arboladas y con vegetación, para garantizar los derechos de la Naturaleza;

- b) Adecuar sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la provisión de servicios ambientales, la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana; así como prevenir y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales.
- c) Los usuarios de las áreas arboladas, boscosas o con plantaciones reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en la respectiva señalización sobre usos y prohibiciones en cada lugar.
- d) De igual manera, de acuerdo al Artículo 71 de la Constitución, la naturaleza tiene derecho a la existencia, así como al mantenimiento de sus ciclos biológicos y evolutivos. Para propósitos de esta Ordenanza, este derecho incluye al arbolado urbano y a las especies polinizadoras de las que depende.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos y entidades competentes, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, manuales técnicos y demás instrumentos que se expidan en aplicación de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

Rectoría, planificación, ejecución y sanción

Artículo 5.- Rectoría.- Corresponde a la Autoridad Ambiental Distrital:

1. Emitir los lineamientos de protección, fomento y los criterios de gestión del arbolado urbano, bosques y plantaciones en parques e infraestructura verde de los espacios públicos así como en predios privados a través de los instrumentos de planificación, manuales técnicos y cualquier otro instrumento de protección del patrimonio natural que se expida en aplicación de esta Ordenanza, previa coordinación con la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes y otros actores competentes.
2. Supervisar, controlar y regular la adecuada aplicación de dichos instrumentos y dictaminar los procedimientos y autorizaciones pertinentes según los tipos de intervención propuestos en la presente Ordenanza, en particular, en el caso de intervenciones que puedan afectar al arbolado urbano como componente del patrimonio natural y a los servicios que de ellos necesita la población.
3. Efectuar las inspecciones que considere oportunas a lo largo de la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura. Si de las inspecciones se concluyera que existe un incumplimiento de la normativa vigente, se presentará el informe correspondiente a la autoridad metropolitana, provincial o nacional según corresponda.
4. Otorgar las respectivas autorizaciones para intervención en el arbolado urbano que puedan ocasionar un daño ambiental en los términos establecidos en la presente Ordenanza, en particular, cuando:
 - a) Se trate de arbolado patrimonial.
 - b) Se trate de tala, podas, trasplante de arbolado en espacios privados.

- c) Emitir las Conformidades de poda, tala o trasplante para la gestión del arbolado público.
5. Emitir, previa coordinación con la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes y otros actores competentes, los manuales técnicos de arbolado urbano, que son los instrumentos para su gestión (Anexo 1). Los criterios y métodos en ellos descritos tendrán carácter mandatorio para toda la gestión pública y privada del arbolado en el Distrito Metropolitano de Quito.
Los cambios y modificaciones a los manuales podrán ser efectuados únicamente por la Autoridad Ambiental Distrital y siempre bajo los criterios más avanzados de la arboricultura.
6. A efectos de proteger e incrementar el arbolado urbano del Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Ambiental Distrital deberá elaborar y actualizar cada diez años el Plan Rector del arbolado urbano e infraestructura verde, previa coordinación con la autoridad metropolitana encargada del territorio hábitat y vivienda, y la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes, y otros actores competentes, como un documento estratégico de planificación y proyección del arbolado y la infraestructura verde urbana a largo plazo.
7. Dignificar con la categoría de Árbol Patrimonial o Pre-Patrimonial a los ejemplares notables existentes en el territorio del Distrito, así como determinar las especies vegetales susceptibles de protección especial y veda.
8. Emitir informes técnicos de control, de cumplimiento, de seguimiento, etc.

Artículo 6.- Planificación.- La autoridad a cargo de territorio hábitat y vivienda, en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital, será la encargada de definir el espacio público y su infraestructura verde, en el marco de la planificación de la ciudad, considerando los lineamientos, políticas y planes de la autoridad ambiental en este tema.

Artículo 7.- Ejecución.- Corresponde a la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y áreas verdes:

1. Proteger e incrementar el arbolado en los espacios públicos de acuerdo al Plan Rector del arbolado urbano, a la planificación anual institucional y a las demandas ciudadanas que guarden coherencia con la citada planificación.
2. Coordinar las intervenciones en el arbolado y la vegetación urbana que realicen los trabajadores debidamente capacitados y acreditados por la autoridad distrital ambiental, conforme a lo establecido en el Artículo 14 del presente instrumento (incluye la arborización conforme a los lineamientos establecidos para conformar la Red Verde Urbana, la poda de árboles, la aplicación de tratamientos fitosanitarios y la gestión de estructura del suelo y micro fauna y micro flora en espacios arbolados. Para la intervención en arbolado patrimonial será necesaria la autorización de la Autoridad Ambiental Distrital).

3. Informar a la Autoridad Ambiental Distrital en caso de intervenciones que puedan afectar el patrimonio natural y, de ser el caso, obtener la respectiva conformidad.
4. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado y los espacios vegetados o ajardinados.
5. Preparar los viveros metropolitanos para la producción a gran escala de arbolado y de plantas nativas y endémicas del Ecuador y especialmente de la hoya del río Guayllabamba y su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas, bordes de quebrada, etc. Todos ellos componentes de la Red Verde Urbana.
6. Elaborar y actualizar cada cuatro años, en coordinación con la autoridad metropolitana a cargo del territorio hábitat y vivienda, el Plan de gestión de arbolado urbano, que será aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital.
7. Manejar y administrar los parques metropolitanos con bosque según las directrices de esta Ordenanza en relación a la vegetación presente en el área.
8. Dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, los manuales técnicos de arbolado urbano y los otros instrumentos aplicables.
9. Coordinar con la empresa metropolitana encargada del manejo del drenaje urbano para implementar soluciones de arbolado y áreas verdes que incluyan estrategias de sistemas urbanos de drenaje sostenible, procurando retener el agua lluvia en las áreas donde cae.
10. Prestar atención prioritaria a la gestión de arbolado patrimonial y pre-patrimonial, según lo requerido por la Autoridad Ambiental Distrital .
11. Gestionar con empresas privadas debidamente equipadas para la intervención de áreas verdes de uso privado y público-privado.
12. Garantizar que los residuos provenientes de la poda o tala de arbolado sea debidamente compostado e incorporado a las áreas que lo requieran, estableciendo para el efecto el control sanitario correspondiente a fin de evitar inoculaciones involuntarias de patógenos.

Artículo 8.- Monitoreo y seguimiento.- Las administraciones zonales conjuntamente con las entidades colaboradoras realizarán actividades de monitoreo y seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de esta Ordenanza por parte de los ciudadanos y entidades públicas y privadas, y emitirán los informes de evaluación para conocimiento de la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 9.- Ejercicio de la potestad sancionatoria.- Corresponde a la autoridad Metropolitana competente para el ejercicio de las potestades de inspección, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa que regula su creación y funciones.

Para los fines de protección del arbolado y la infraestructura verde, se podrá implementar un convenio entre entes colaboradores y la Autoridad Ambiental Distrital para la generación de informes de valoración técnica del arbolado (VTA) que permita iniciar de ser el caso, procesos administrativos sancionadores.

CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO

Artículo 10.- Declaratoria.- Se declara protegido con carácter de imposibilidad de gestión al arbolado patrimonial inventariado; y, como protegido con posibilidad de gestión a todos los árboles urbanos de especies nativas y foráneas tanto en espacios públicos como en los privados.

La protección implica que no puede realizarse ninguna actuación de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización de la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 11.- Lineamientos de gestión.-

1. Las empresas públicas, privadas y toda persona que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios y prohibiciones descritos en esta Ordenanza, en los manuales técnicos de arbolado urbano y en otros instrumentos técnicos emitidos por la autoridad ambiental nacional o distrital; así como contar con la debida calificación emitida desde la Autoridad Ambiental Distrital.
2. Todas las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a necesidades puntuales, técnicamente valoradas y documentadas, es decir, se reducirán a las mínimas intervenciones determinadas por la arboricultura y se aplicarán previamente todas las medidas preventivas y correctoras para garantizar la integridad de la copa del árbol y de su sistema radicular, establecidos en los manuales técnicos de arbolado urbano y otros instrumentos de gestión.
3. Todo árbol deberá ser mantenido en su porte natural completo, esto es, con su arquitectura y estructuras inalteradas, salvo que este represente un peligro inminente para la seguridad ciudadana y que sea calificado como peligroso por la autoridad distrital ambiental.
4. En la restitución y compensación por poda anti técnica, talas y trasplantes siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ambientales y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido por la autoridad ambiental nacional.
5. La empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes realizará periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado y la vegetación urbana, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado y la vegetación urbana público.
6. Los propietarios o los administradores de los espacios privados, tanto de uso privado como público, son responsables de la no afectación al arbolado asentado en dichos espacios. No pueden realizar intervenciones sin el aval técnico de la Autoridad Ambiental Distrital o nacional, según corresponda.

7. Todo proyecto urbano público o privado deberá hacer aportes al espacio público con espacios ajardinados y arbolados que contribuyan a la conectividad de la Red Verde urbana y que incluyan criterios de sistemas urbanos de drenaje sostenible.
8. La autoridad competente podrá delegar a las entidades colaboradoras del DMQ que certifican proyectos arquitectónicos y estructurales y de ecoeficiencia, a que incorporen con carácter obligatorio, la planificación de arbolado urbano, infraestructura verde y área de infiltración en el frente u otros espacios de cada uno de los proyectos a ser certificados, previo a obtener la licencia de construcción, lo cual estará en función de la cantidad de pisos y área impermeabilizada. Para ello el Colegio de Arquitectos del Ecuador, y la entidad colaboradora correspondiente, deberán informar, promover y motivar al uso adecuado del Manual de Arbolado Urbano correspondiente, que será el documento que permitirá la respectiva certificación.
9. Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza y contar con personal o empresas de servicios calificados por la Autoridad Ambiental Distrital.
10. Las áreas ajardinadas privadas, ya sean destinadas a uso público o privado que forman parte de una urbanización o edificación, serán conservadas por sus propietarios dentro de los estándares de seguridad y estética urbana apropiados, de forma que tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de los mismos.
11. La Autoridad Ambiental Distrital, la entidad colaboradora correspondiente y la Agencia Metropolitana de Control harán el seguimiento y la verificación de la condición sanitaria y del cumplimiento de implementación del 15% mínimo en área verde arbolada en planta y 15% de volumen en fachada.
12. Antes de comenzar una obra pública o privada que pueda afectar a áreas ajardinadas, áreas verdes o al arbolado, se deberán tomar previamente al inicio de las mismas las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción a los espacios públicos.
13. La Empresa Pública Metropolitana competente en la administración del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito otorgará la autorización para la iniciación de obras públicas o privadas en espacios públicos, para lo cual contará con el Informe de conformidad otorgado por la Autoridad Ambiental Distrital, así como entregará el asesoramiento técnico de la entidad responsable de las áreas verdes en espacio público y de la Autoridad Ambiental Distrital en proyectos de obras que afecten a las áreas ajardinadas y al arbolado urbano.

14. En el caso de que el espacio en la acera no sea suficiente para la implementación de alcorques para arbolado y vegetación, se procederá con la reducción del ancho de los carriles vehiculares para ensanchar la acera y/o se ubicará el alcorque en la calzada, de ser necesario, ocupando espacios destinados para estacionamiento, sea tarifado o no, según la Resolución de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, que viabilizará dicha reconfiguración del espacio público vial, en base a su vez, del informe técnico de la Secretaría de Movilidad.
15. Plantaciones en zonas climáticas secas y áridas deben contar con riego automatizado con las correspondientes consideraciones de promoción de desarrollo radicular.
16. Todas las industrias deberán incorporar barreras vivas alrededor de sus instalaciones, a fin de evitar un impacto en el paisaje y, a la vez, minimizar los efectos del ruido y emisiones.
17. Las plazas por ser espacios descubiertos y generalmente impermeabilizados promueven el efecto de islas de calor, ausencia de infiltración de aire y agua; características por las que debe restringirse su incremento especialmente en parroquias donde el Índice Verde Urbano es igual o menor al establecido por la Organización Mundial de la Salud. En casos excepcionales, la plaza tendrá una importante área permeable y arborizada.
18. En caso de incumplimiento de lo establecido en este Capítulo, la empresa pública metropolitana competente podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento a costa de los responsables.

Artículo 12.- Arbolado Patrimonial.- Los árboles declarados como Patrimoniales o Pre-Patrimoniales por el DMQ, tanto en predios públicos como privados, serán objeto de medidas protectoras adicionales como la consideración de mínimo una vez el diámetro de la línea de goteo para protección en obras civiles, y al menos dos veces, cuando exista el área necesaria; y se gestionarán según la especie y los criterios establecidos en las políticas y normativa vigentes y en la sección pertinente de los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano (Anexo 1).

Los árboles patrimoniales ubicados en parques urbanos de alta afluencia de usuarios se protegerán de la compactación mediante cerramientos y cercos protectores alrededor del área de vegetación.

En ningún caso los ejemplares patrimoniales podrán sufrir afección alguna en su área de vegetación, esto es, todas las estructuras aéreas y subterráneas del árbol. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al arbolado patrimonial, tanto público cuanto privado, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo, previa obtención de permiso de construcción y aval de la Autoridad Ambiental Distrital, incluso para obras menores.

Toda actuación que suponga intervenir en el área de vegetación de los citados árboles deberá contar la autorización previa de la Autoridad Ambiental Distrital o, en su

defecto, por una entidad colaboradora calificada para gestión de arbolado patrimonial, monumental y viejo; delegada para el efecto.

La única entidad autorizada para intervenir los árboles patrimoniales será la Empresa Pública Metropolitana competente en la administración del espacio público, quien contará para el efecto con una unidad especializada en gestión de arbolado patrimonial y viejo, o a través del personal especializado contratado para el efecto que demuestre experticia técnica y cuente con el aval de la Autoridad Ambiental Distrital. Toda actividad sobre los árboles patrimoniales será supervisada permanentemente y de forma coordinada por la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 13.- Capacitación y calificación de trabajadores.- Para la especial gestión y manejo del arbolado patrimonial y monumental, la Autoridad Ambiental Distrital se encargará de capacitar a los trabajadores de la empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes y calificarlos acorde a lo establecido en la normativa vigente, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 14.- Capacitación y calificación a trabajadores privados y empresas de servicio vinculados a la gestión del arbolado.- La Autoridad Ambiental Distrital garantizará que toda intervención (plantación, poda, mantenimiento, manejo fitosanitario, etc.) en las áreas verdes cuente con una prescripción técnica autorizada y se realicen con personal que cuente con la autorización y registro respectivos. La Autoridad Ambiental Distrital será la encargada de emitir las calificaciones y a trabajadores privados y empresas de servicios, luego de una evaluación que certifique sus conocimientos.

La Autoridad Ambiental Distrital llevará una base de datos de los trabajadores privados y empresas de servicios vinculados a la gestión del arbolado que estará disponible por medios electrónicos institucionales.

Artículo 15.- Arbolado con veda total de gestión.- Los árboles de las especies declaradas emblemáticas (guaba, arrayán, mimosa) además de las nativas como el cedro, nogal, quishuar y algarrobo y de las exóticas como la araucaria de Norfolk gozarán de prohibición permanente de poda y tala; la producción de las nativas y emblemáticas se considerará prioritaria en viveros municipales y se instará a los privados a hacerlo también.

Artículo 16.- Responsabilidad sobre afectaciones al arbolado.- La responsabilidad sobre las actuaciones no autorizadas en el arbolado del espacio público, en aceras, serán directamente del frentista y en parques, del titular del predio colindante más cercanos, salvo en casos de vandalismo comprobable.

Quienes tengan bajo su responsabilidad el cuidado y manejo de componentes de la infraestructura verde tendrán la obligación de solicitar a la empresa competente de gestionar los parques y espacios verdes.

Artículo 17.- Participación ciudadana.- La Autoridad Ambiental Distrital promoverá activamente en la comunidad acciones tendientes a la protección, concienciación y difusión del conocimiento en materia de conservación del arbolado urbano. Apoyarán la fiscalización del cumplimiento de la Ordenanza. Aprovecharán el desarrollo de los presupuestos participativos para incluir planes de arbolado urbano

comunitarios, de la mano de proyectos integrales de urbanismo táctico para la recuperación de espacio público vial y pacificación.

Art. 18.- Responsabilidad de empresas que brindan servicios.- Las empresas públicas y privadas que prestan servicios utilizando el espacio de dominio público y privado serán responsables por las actuaciones no autorizadas que causen daño al arbolado y estarán sujetas a los respectivos procedimientos sancionadores. Así mismo serán responsables por las consecuencias derivadas de sus actuaciones en los árboles, como los daños por vuelcos, fracturas y daños a personas y bienes.

Artículo 19.- Procedimiento para la preservación o gestión de arbolado urbano en nuevos proyectos de edificación.- La Autoridad Ambiental Distrital, en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios privados, previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción, procedimiento que tendrá como principal axioma garantizar la protección, preservación y fomento del arbolado urbano.

El plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor posterior a la entrega de las obras en relación a los árboles en proceso de decaimiento, muerte o afectaciones a terceros, será de cinco (5) años.

Artículo 20.- Difusión de la información y sensibilización.- La Autoridad Ambiental Distrital, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Comunicación y la empresa metropolitana encargada de administrar los parques y áreas verdes y cualquier otra instancia metropolitana relacionada, desarrollarán la difusión permanente necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre las acciones y obras que puedan afectar al arbolado urbano y a la infraestructura verde; sobre la correspondiente reposición si es el caso, y sobre la normativa vigente.

Además, deberán establecer campañas dirigidas a crear una cultura ciudadana de respeto, valoración y conservación del arbolado y la vegetación, destacando sus funciones en los ecosistemas urbanos, así como de sus beneficios sobre la salud física y mental de la comunidad y de las consecuencias en caso de su ausencia.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 21.- Herramientas para manejo de arbolado urbano.- En las actividades de mantenimiento y otras del arbolado urbano solo se debe utilizar los instrumentos determinados en los manuales técnicos de arbolado urbano, no se permite el uso de machetes para poda ni moto guadañas para cortar pastos cerca de los alcorques. Del mismo modo se ha de exigir el máximo nivel técnico en el uso de herramientas y materiales de arboricultura.

Artículo 22.- Prevención de riesgos.- Para evitar vuelcos a mediano y largo plazo no se permite el corte de raíces del arbolado en la ejecución de obras así como el confinamiento de raíces en cajas de hormigón o de otros materiales.

Artículo 23.- Escarificación del suelo.- Se realizará una escaificación manual de la capa superficial compactada especialmente en las áreas de los parques que cuentan con una gran afluencia de usuarios o que por la meteorización se encuentren compactadas, al menos una vez al año. El propósito de esto es permitir la infiltración de aire y agua, y mantener la salud de los sistemas radiculares del arbolado.

Artículo 24.- Desherbado.- Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques, excepto las especies recomendadas que se plantarán sin afectar el cepellón del árbol con fines paisajísticos.

Artículo 25.- Prevención al no uso de mecanismos químicos contaminantes.- Queda prohibida la utilización y aplicación del herbicida glifosato, en todas sus variantes, 2-4D, atrazina y otros agrotóxicos, para controlar maleza y plagas dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Para ello, las autoridades competentes buscarán y aplicarán medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza proclamados en la Constitución del Ecuador.

Artículo 26. Gestión de cubre suelos.- Se evitará el uso de pasto kikuyo, (*Pennisetum clandestinum*) en nuevas implantaciones de veredas y parterres. Se procurará sustituir paulatinamente este pasto en los parques y en parterres. Esta medida además tiene el propósito de reducir la contaminación atmosférica por el corte de pastos, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de moto guadañas, preservar la salud de los cuellos de plantas y árboles; y promover la diversidad vegetal en los parques. La gestión de cubre suelos se realizará en base a lo determinado en el Anexo 2.

Artículo 27.- Recambio de arbolado afectado y responsabilidad de buenas prácticas por parte de la EPMOP.- La empresa metropolitana encargada de la administración de parques y espacios verdes deberá reemplazar todos los árboles afectados por las labores de mantenimiento mal realizadas del arbolado urbano viario y de parques mediante el uso de moto guadañas. Deberá efectuar el coronado en todos los árboles en buenas condiciones y capacitar a los trabajadores encargados respecto a los lineamientos técnicos así como a las sanciones correspondientes.

Artículo 28.- Eliminación de elementos muertos o peligrosos.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes elaborará un cronograma para el retiro de los árboles que estén muertos en parterres y aceras en el plazo máximo de un año. En los parques y quebradas se aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo (Anexo 3), cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes, ya sea por valoración visual o instrumental.

Artículo 29.- Tala.- Se procederá a las talas y extracciones únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el árbol esté seco por muerte, que deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes.

2. Cuando, por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas, no sea posible su recuperación.
3. Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, lo cual debe estar justificado con un reporte técnico basado en los últimos avances sobre gestión de arbolado de riesgo.
4. Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles los cambios en los planos y trazados, y previo a un plan de reposición ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital. Las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y la vegetación existente. Dicho plan de reposición deberá ser ejecutado previo al avance de la obra.
5. Por el trazado o mantenimiento de un servicio público. Previo plan de reposición ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital.
6. Cuando por su localización resulte imposible ubicar las entradas de vehículos necesarias para cumplir con los requerimientos de estacionamiento. Previo plan de reposición ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Distrital, la misma que priorizará al arbolado existente sobre las nuevas obras propuestas.
7. Los tocones o residuos de la tala deberán ser extraídos del espacio público por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes, excepto en parques metropolitanos y en parques mayores a una hectárea, con el objeto de cuidar y promover el patrimonio fúngico que cohabita con el arbolado.

La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes elaborará el inventario de la tala y retiro de árboles muertos aprovechables, detallando su estado y las recomendaciones de uso que formará parte del cronograma a realizar.

Artículo 30.- Reposición.- Conforme lo indicado por la autoridad ambiental nacional, en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de mínimo diez (10) árboles por cada árbol talado un ejemplar de tamaño y condiciones recomendadas en Manual 1, Anexo 1, por cada año de edad del árbol talado, el que sea mayor. En cualquier caso, el número mínimo de árboles a compensar será de 10 árboles plantados por cada árbol cortado; en los casos en los que no fuese posible realizar la reposición en el mismo sitio ni en lugares aledaños, se entregarán a la Autoridad Ambiental Distrital para su incorporación en la Red Verde Urbana para implementar en zonas sociales prioritarias. En el caso de podas severas anti técnicas, se establecerá el valor del ejemplar afectado y su correspondencia por daños parciales.

Artículo 31.- Trasplantes.- El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos y deberá ser ejecutado atendiendo a los más altos estándares técnicos y tecnológicos para el efecto. Los gastos que se generen por esta afectación correrán a cargo del responsable de la afectación y se debe considerar previamente el presupuesto para el efecto. La nueva locación de los ejemplares deberán ser aprobados previo al inicio de cualquier intervención. Se deberá considerar siempre tanto la supervivencia del ejemplar talado en condiciones fisiológicas óptimas, así como la calidad paisajística del lugar de la

extracción, pudiendo ser replantado un ejemplar en el mismo lugar o en la zona más cercana posible al lugar de la extracción.

Artículo 32.- Arbolado urbano en macetas.- Para la colocación de arbolado urbano en macetas se seguirá los lineamientos del Anexo 4.

Artículo 33.- Tasa para el financiamiento de la Red Verde Urbana.- Para la conformación de la Red Verde Urbana, se crea la tasa para arborización urbana e infraestructura verde, mantenimiento y desarrollo, equivalente al 5% del valor del impuesto predial; y una tasa especial para los espacios no arborizados, así como para los espacios en los que el arbolado preexistente, se ha retirado por diferentes fines equivalente al 10% del valor del impuesto predial. En concordancia con el Art. 16, es responsabilidad y obligación del frentista, solicitar a la empresa responsable de la gestión del espacio público la incorporación de arbolado en su sector.

En el caso de los proyectos constructivos la tasa será proporcional a la cantidad de casas o apartamentos proyectados según lo establecido en la ordenanza de ecoeficiencia.

Se puede buscar financiamientos: presupuesto participativo, fondos y proyectos en corresponsabilidad como empresas de servicios, constructores, empresas apadrinantes, predial, fondos municipales, etc.

Una calle no arborizada será excepcional y deberá disponer siempre de algún tipo de infraestructura verde.

CAPÍTULO QUINTO

Parques metropolitanos con bosque o plantaciones

Artículo 34.- Definición y objetivo de los parques metropolitanos con bosque.- Son predios públicos dispuestos en la planificación territorial urbana, que poseen relictos de bosque o vegetación nativa y/o plantaciones forestales y con fines de conservación y áreas en proceso de regeneración natural. Uno de los objetivos principales de estas zonas es la conservación del patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 35.- Declaratoria, gestión y administración de Parques Metropolitanos con bosque.-

Con el propósito de normar y regularizar la creación y oficialización de parques metropolitanos se establece el siguiente Procedimiento de declaratoria, gestión y administración de parques metropolitanos con bosque:

1. Determinación de la necesidad presente y futura de creación de parques metropolitanos con bosque a cargo de la entidad competente de territorio, hábitat y vivienda, la cual considerará para ello los factores ambientales y sociales.
2. Informe técnico de viabilidad a cargo de la entidad competente de territorio, hábitat y vivienda y de la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes.

Este informe deberá contener los aspectos legales de tenencia de la tierra, descripción de áreas, propuesta de zonificación, plan de medidas emergentes que incluyan medidas de prevención y manejo de incendios, manejo y protección de flora y fauna silvestre.

3. Establecimiento de los criterios de gestión y manejo de las áreas arboladas, con bosque, plantaciones y espacios arborizables a cargo de la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital.
4. Este informe será la base para la Resolución de Alcaldía, a través de la cual se establecerán los parques metropolitanos con bosque.

Artículo 36.- Responsable del manejo.- Los parques metropolitanos con bosque serán manejados por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes.

Artículo 37.- Planes de manejo.- El manejo de los parques metropolitanos con bosque se efectuará de acuerdo a un plan de manejo que deberá contemplar aspectos ambientales y sociales. La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes, con los lineamientos de la Autoridad Ambiental Distrital, será responsable de la elaboración y aplicación de los planes de manejo en un periodo de un año a partir de la suscripción de la presente ordenanza.

Artículo 38.- Lineamientos para la elaboración de los planes de manejo de parques metropolitanos con bosque.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes deberá considerar las siguientes directrices para el proceso de elaboración de los planes de manejo:

1. Procesos de socialización de acuerdo a la normativa metropolitana vigente.
2. Desarrollar una línea base del estado del bosque y del arbolado en el parque; esto permitirá contar con un diagnóstico del estado inicial.
3. Levantar información cartográfica que permita, a partir del uso actual del suelo, trabajar en un ejercicio de zonificación del parque, priorizando la conservación de los componentes del patrimonio natural presentes.
4. Identificar posibles presiones a los componentes del patrimonio natural o áreas que se deben destinar a procesos de rehabilitación y recuperación de la cobertura vegetal.
5. Considerar el mapa de susceptibilidad a incendios forestales y el registro estadístico de las afectaciones a la cobertura vegetal y otros componentes ambientales en el DMQ, para la elaboración de un eje estratégico que aborde esta temática con un enfoque de prevención así como de uso, manejo y control del fuego.
6. Con base en un estudio técnico de factibilidad, se promoverá el recambio de cobertura vegetal de plantaciones de eucalipto y otras especies exóticas a la recuperación de la vegetación nativa andina, el cual será realizado o autorizado por la Autoridad Ambiental Distrital.

Artículo 39.- El arbolado en otros parques.- El manejo del arbolado en los otros parques de la ciudad, ya sean sectoriales, barriales u otros, seguirán la normativa y manuales técnicos correspondientes emitidos por la Autoridad Ambiental Distrital para la gestión del arbolado urbano.

Artículo 40.- Reducción de áreas arboladas.- Se prohíbe la reducción de las áreas boscosas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques y

espacios verdes públicos y privados, así como la impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación, esta prohibición deberá ser considerada en los planes de manejo, inclusive en la aprobación de planes o proyectos especiales.

Cuando por motivos de interés general se autoricen la realización de actos públicos masivos en espacios públicos, especialmente en parques y jardines, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que esta afluencia de personas no cause perjuicio a los espacios verdes, árboles y plantas. De ocurrir daños, la Empresa Pública Metropolitana competente será la responsable.

En todo caso, todas estas autorizaciones deberán ser solicitadas con al menos un mes de antelación, tiempo suficiente para la adopción de las medidas que se estimen necesarias, y se otorgarán sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que por causa de las actuaciones se produzcan, que serán indemnizados al Municipio de conformidad con esta Ordenanza; todos los fondos recaudados serán de uso exclusivo para arborizaciones y ajardinamientos que incluya arbolado y canalizados desde el Fondo Ambiental.

CAPÍTULO SEXTO

Infracciones y Sanciones

Artículo 41.- Toda intervención que se realice en el arbolado urbano que no cuente con una prescripción técnica contenida en la presente Ordenanza, los manuales técnicos, y otros instrumentos de planificación, será considerada una infracción y, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños causados, se aplicarán las sanciones administrativas señaladas en el presente instrumento:

Artículo 42.- Infracciones.- Se consideran incumplimientos a las disposiciones de la presente Ordenanza, las infracciones leves, graves e infracciones muy graves.

Artículo 43.- Infracciones leves.- son infracciones leves:

- a) Siempre que la afectación no ponga en riesgo la integridad de los ejemplares arbóreos.
- b) El incumplimiento a las normas básicas de gestión del arbolado urbano dispuestas en la presente Ordenanza.
- c) Se manipule o afecte, sin el debido sustento técnico o autorizaciones señaladas en la normativa vigente, cualquier espécimen de fauna y flora presentes en los parques metropolitanos, en áreas urbanas arboladas y con vegetación.
- d) Se realicen actividades no compatibles con las autorizadas en los planes de manejo de los parques metropolitanos, de acuerdo a la zonificación correspondiente.
- e) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.

- f) Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- g) Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles y arbustos presentes en parques, viario, etc.
- h) Maltratar las plantaciones recientes.
- i) Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 44. - Infracciones graves.- Se cometerán infracciones graves cuando:

- a) Se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción leve.
- b) Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones de evaluación del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, de control sanitario, restitución del arbolado, entre otros.
- c) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes y que causen daño a la arquitectura de un árbol urbano o pongan en riesgo la vida de los ejemplares arbóreos o causen su muerte a lo largo del tiempo.
- d) Se arroje o deposite escombros de cualquier tipo en las coronas de los árboles, en los parterres o en las aceras, que provoquen laceraciones o afectación al arbolado.
- e) Talar árboles contraviniendo los informes de la Autoridad Ambiental Distrital.
- f) Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.
- g) Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- h) No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- i) Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- j) Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros, herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- k) La aplicación de los agroquímicos que afectan a las poblaciones de polinizadores.
- l) Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- m) Chocar a ejemplares arbóreos con un vehículo.

- n) Hurtar ejemplares arbóreos de espacios públicos.
- o) El cometimiento de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Artículo 45.- Infracciones muy graves.- Se cometerán infracciones muy graves cuando:

- a) Se reincida luego de haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave.
- b) Se realice cualquier tipo de afectación no autorizada a los árboles patrimoniales declarados como tales en el DMQ.
- c) La afectación al arbolado sea severa y abarque más de cinco ejemplares arbóreos.
- d) En el caso de que las personas jurídicas públicas o privadas que prestan servicios en el espacio público no cumplan con los procedimientos administrativos, técnicos y legales para la intervención en el arbolado urbano y la afectación sea a varios ejemplares.
- e) Se evidencie el incumplimiento de reparación de ejemplares afectados.
- f) Talar árboles catalogados como patrimoniales, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- g) No reponer los árboles y/o arbustos o palmeras afectados por obras.
- h) No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.
- i) Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- j) Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- k) El cometimiento de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Artículo 46.- Sanciones administrativas.- Son sanciones administrativas las siguientes:

- a) Multa
- b) Decomiso de los árboles hurtados de espacios públicos.
- c) Decomiso de las herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción
- d) La obligatoriedad de reposición ambiental acorde a la evaluación de cada ejemplar

Artículo 47.- Escala de multas y aplicación de sanciones.- Las infracciones administrativas serán sancionadas según la siguiente escala:

- Las infracciones leves con multas de hasta 0.5 SBMU
- Las infracciones graves con multas de hasta 20 SBMU y
- Las infracciones muy graves con multas de hasta 50 SBMU

Cuando se trate de infracciones graves y muy graves la autoridad encargada de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano decomisará los árboles hurtado o sus productos de espacios públicos, así como las herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la respectiva infracción; con el apoyo de otras instancias municipales.

Todos los fondos recaudados por las infracciones administrativas sancionadas por parte de la autoridad competente, en relación al arbolado y vegetación se remitirán al Fondo Ambiental. La recaudación total de estos fondos será destinada a financiar el cumplimiento de las disposiciones y objetivos de la presente Ordenanza.

Para el caso puntual de los accidentes de tránsito se deberá calcular el valor de la multa más el valor de la reposición ambiental, una vez recaudado se procederá a liberar al infractor.

Artículo 48.- Servicio comunitario.- Además de la reparación del daño ocasionado en infracciones leves cometidas por personas naturales, el órgano metropolitano con la potestad sancionadora podrá sustituir la sanción económica por un servicio comunitario que cumplirá el infractor de forma indelegable, proporcional vinculado al tipo de infracción. Esta sustitución no aplica para infracciones graves ni muy graves.

Artículo 49. - La autoridad metropolitana competente para el cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Disposiciones generales

Primera.- La autoridad ambiental tiene la facultad para expedir instructivos respecto a la gestión del arbolado y a los temas relacionados con infraestructura verde.

Segunda.- Los valores recaudados por cobro de tasas, multas y otras fuentes internas y externas serán canalizados por el Fondo Ambiental, que financiará planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza. Se deberá garantizar la transparencia en el manejo de esas cuentas, presentando información de manera mensual a través de la página web.

Tercera.- La Autoridad Ambiental Distrital convocará a todas las instituciones vinculadas a la gestión del arbolado urbano a talleres de revisión de la presente Ordenanza con una periodicidad bianual.

Cuarta.- Todos los plazos serán en meses y se contabilizarán a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza metropolitana.

Quinta.- Listado de Anexos:

Anexo 1. MANUALES TÉCNICOS DE ARBOLADO URBANO

Anexo 2. VEGETACIÓN CUBRE SUELOS

Anexo 3. PROTOCOLO DE EMERGENCIA

Anexo 4. LINEAMIENTOS PARA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN CONTENEDORES

Disposiciones Transitorias

Primera.- En 12 meses, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la entidad responsable del territorio hábitat vivienda y la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes habrán generado el Plan de Implementación de la Red Verde Urbana como parte del Plan Maestro de Espacio Público, incluyendo arbolado e infraestructura verde acorde a las condiciones propias de los pisos climáticos de Quito, aplicando la normativa prevista en los Manuales de Arbolado Urbano, los otros instrumentos de planificación pertinentes y las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de la Salud sobre la cantidad de árboles urbanos por habitante.

Segunda.- En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes y la entidad competente del control emitirán el procedimiento de recuperación de espacio de acera para la plantación de árboles urbanos, con respecto al mal uso de retiro frontal como uso vehicular, con base en los informes respecto al uso de retiro frontal y a la información proveniente del censo urbano.

Tercera.- En tres meses, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Distrital en coordinación con la entidad encargada de Territorio, Hábitat y Vivienda, y con la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes elaborarán un Protocolo Técnico para Protección del Arbolado y la vegetación urbana para conocer, valorar y gestionar el arbolado existente en los predios previo a la aprobación de planos y la correspondiente emisión de los permisos de construcción.

Cuarta.- La autoridad de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital y la Dirección Metropolitana Financiera elaborarán, en el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, una propuesta de incentivos tributarios y no tributarios para el fomento del arbolado y vegetación urbano.

Quinta.- En un plazo de seis meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Distrital en coordinación con la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes elaborará el Protocolo de valoración visual y disección de árboles caídos y de mejora de estructura del suelo e incorporación de micro fauna y micro flora al suelo y de gestión de patrimonio fúngico coexistente.

Sexta.- En un plazo de doce, meses a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes presentará los planes de manejo para los parques metropolitanos con bosque. Dichos planes serán revisados y aprobados por la Autoridad Ambiental Distrital.

Séptima.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes en el plazo de seis meses posteriores a la sanción de esta Ordenanza, creará una Unidad de Gestión Fitosanitaria como parte de las unidades de gestión de arbolado y espacios vegetados. Estos servicios podrán ser prestados por la administración directa o contratada a entidades acreditadas por la Autoridad Ambiental Distrital.

Octava.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes, en el plazo de cuatro meses, posteriores a la sanción de esta Ordenanza presentará un plan de emergencia de reemplazo de árboles afectados por labores de mantenimiento mal realizadas del arbolado urbano público.

Novena.- En un plazo de doce meses, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Distrital emitirá el Plan Rector del Arbolado Urbano.

Décima.- La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes elaborará el censo diagnóstico del arbolado urbano público, y presentará el plan de gestión del arbolado para aprobación de la autoridad ambiental en el plazo de 18 meses, se deberá contemplar una plataforma digital de acceso institucional y público para permanente actualización del censo.

Undécima.- En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, la Dirección Metropolitana de Comunicación, en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital, y la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes elaborará un programa de difusión permanente sobre la importancia del arbolado y vegetación urbana y lo comunicará a todos los actores del Distrito tanto públicos como privados.

Duodécima.- Eliminación de elementos muertos o peligrosos. La empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes en el plazo de dos meses elaborará un cronograma para el retiro de todas las unidades arbóreas que estén muertas en parterres y aceras. En los parques y quebradas se aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo, (Anexo 3) cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas por la empresa encargada de la administración de parques y espacios verdes. Se considerarán los aspectos concernientes a patrimonio fúngico y entomológico.

Décimo Tercera.- Los valores recaudados por cobro de tasas, multas y otras fuentes internas y externas serán canalizados por el Fondo Ambiental, que financiará planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual emitirá un procedimiento de uso de los fondos recaudados en el plazo de un mes.

Décimo Cuarta.- El Concejo Metropolitano en el plazo de cuatro meses expedirá las reformas del capítulo correspondiente al Código Municipal respecto a las áreas verdes y al adecuado manejo técnico del arbolado urbano y áreas verdes o con vegetación (Capítulo IV, párrafo II).

Décimo Quinta.- La Autoridad Ambiental Distrital, en el plazo de tres meses establecerá los mecanismos de autorización de tala y de reposición ambiental para el caso de las plantaciones comerciales existentes en suelo urbano.

Décimo Sexta.- La Dirección Metropolitana Financiera en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital, en el plazo de seis meses posteriores a la sanción de la presente ordenanza emitirá un procedimiento para el cobro de las tasas por arborización y vegetación urbana.

Décimo Séptima.- La Autoridad Ambiental Distrital y la agencia encargada de la sanción, monitoreo y resolución en el plazo de seis meses crearán la entidad colaboradora acreditada para el control de las actuaciones sobre el arbolado urbano y la infraestructura verde.

Décimo octava.- La Autoridad Ambiental Distrital convocará a talleres de revisión de la presente Ordenanza con una periodicidad bianual.

Décimo novena.- La Autoridad Ambiental Distrital en el plazo de 2 meses elaborará la metodología para acreditación de trabajadores y empresas según categorías y capacidades de intervención en el arbolado urbano.

Vigésima.- La Autoridad Ambiental Distrital en coordinación con la entidad responsable de la potestad sancionatoria y el Fondo Ambiental, en el plazo de dos meses posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, emitirán el procedimiento de manejo y administración de los fondos provenientes de multas y sanciones.

Vigésima primera.- La Autoridad Ambiental Distrital en el plazo de un mes posterior a la aprobación de la presente ordenanza emitirá un procedimiento oficial de valoración de afectación al arbolado y vegetación a usarse como instrumento para el cálculo de multas, sanciones y reposición de arbolado y vegetación urbana.

Disposiciones derogatorias

Primera.- Se deroga expresamente el Capítulo V y los artículos específicos sobre arbolado del Capítulo VI de la anterior Ordenanza Metropolitana No. 282, que regula el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, mantenimiento de las fachadas y cerramientos; y preservación del arbolado público urbano en el Distrito Metropolitano de Quito (actual capítulo II, título II, capítulo II, sección V, de la Preservación del Arbolado Público del Código Orgánico Metropolitano).

Segunda.- Toda disposición contraria a la presente Ordenanza Metropolitana quedará automáticamente derogada.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y con el compromiso de hacerlo en un plazo no mayor a quince 15 días.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2020.